



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-192-APN-SE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 1 de Agosto de 2024

Referencia: EX-2024-76705656-APN-SE#MEC - Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva (agosto a octubre de 2024).

VISTO el Expediente N° EX-2024-76705656-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), creada por el Decreto N° 1.192 de fecha 10 de julio de 1992, tiene asignadas las funciones de ORGANISMO ENCARGADO DE DESPACHO (OED) del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI).

Que el Capítulo II de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos), descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, establece que CAMMESA, en su carácter de OED, deberá elaborar la Programación y Reprogramación Estacional del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) basado en el despacho óptimo que minimice el costo total de operación y determinar para cada distribuidor, los precios estacionales que pagará por su compra en el MEM.

Que, consecuentemente, corresponde a esta Secretaría aprobar la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el MEM y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) para el período comprendido entre el 1° de agosto de 2024 y el 31 de octubre de 2024.

Que con la sanción del Precio Estacional se cumple con la previsión del Artículo 36 *in fine* de la Ley N° 24.065 en el sentido de establecer un precio que debe ser representativo de los costos de abastecimiento que se incurren en el MEM, y que por tanto forma parte de los costos económicos y eficientes del suministro que se deben reflejar finalmente en la tarifa que pagan los usuarios finales.

Que la Resolución N° 7 de fecha 2 de febrero de 2024 de esta Secretaría, que aprobó la Reprogramación Trimestral para el período comprendido entre el 1° de febrero de 2024 y el 30 de abril de 2024, describió en

sus considerandos la situación actual del Sector Energético.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, el PODER EJECUTIVO NACIONAL declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que, posteriormente, por medio del Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 se estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, sanitaria, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que por el Artículo 2° del citado Decreto N° 55/23 se instruyó a esta Secretaría para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables con relación a los segmentos comprendidos en la emergencia declarada en el Artículo 1°, con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías.

Que el Precio Estacional debe necesariamente reflejar los costos reales estimados para producir la energía que consume la demanda, brindando señales tanto a la oferta como a la demanda.

Que a través de la Nota N° P-55253-1 de fecha 18 de julio de 2024 (IF-2024-76707239-APN-SE#MEC), CAMMESA elevó a esta Secretaría, para su aprobación, la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el MEM y el MEMSTDF para el período comprendido entre el 1° de agosto de 2024 y el 31 de octubre de 2024.

Que mediante nota NO-2024-80540017 -APN-MEC de fecha 31 de julio del corriente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se instruyó a esta SECRETARIA DE ENERGIA a actualizar precios y tarifas del sector energético, en un contexto de notoria desaceleración inflacionaria verificada a la fecha, y con el objetivo de mantener los precios y tarifas del sector en valores reales lo más constantes posibles, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad, tal como fuera señalado por el decreto N° 55 del 16 de diciembre de 2023.

Que asimismo la mencionada nota señaló que para el consumo base de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3, se aplicarán las bonificaciones establecidas por esta SECRETARIA DE ENERGIA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465/24 al valor consignado a los usuarios Residenciales Nivel 1, como así también el límite de consumo de la categoría por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado, si correspondiere.

Que mediante el Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024, se determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía, se estableció un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados, con vigencia desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre del corriente año, y se introdujeron una serie de modificaciones al Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022.

Que teniendo en cuenta el régimen de segmentación establecido en el Decreto N° 332/22, el sector de usuarios residenciales está compuesto por tres niveles de subsidios: Nivel 1 – Mayores Ingresos, Nivel 2 – Menores Ingresos y Nivel 3 – Ingresos Medios, tanto para el MEM como para el MEMSTDF.

Que en función del Artículo 5° del Decreto N° 465/24, mediante Resolución N° 90 de fecha 4 de junio de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se dispuso la aplicación de topes a los volúmenes de consumo subsidiados en todas las categorías y segmentos residenciales, y se aplicaron descuentos o bonificaciones sobre el Precio Estacional a trasladar a los usuarios finales, estableciendo que las cantidades consumidas en exceso sean abonadas a los precios mayoristas de energía eléctrica establecidos por esta Secretaría para los usuarios del Nivel 1.

Que en el marco de la regulación que determina la sanción de la Programación Estacional y la Reprogramación Trimestral, corresponde adecuar tanto los Precios de la Energía como los Precios de la Potencia y los correspondientes al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, para cada agente distribuidor del MEM, de acuerdo con la regulación vigente y a lo manifestado en los considerandos precedentes.

Que, a los efectos de un adecuado direccionamiento de los subsidios a la tarifa de los usuarios finales, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos a ser informados por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Electricidad deberán ser respaldados por los entes reguladores o autoridades locales con competencia en cada jurisdicción.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 55/23, 70/23 y 465/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA), mediante la Nota N° P-55253-1, correspondiente al período comprendido entre el 1° de agosto de 2024 y el 31 de octubre de 2024, calculada según “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I a la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° de agosto de 2024 y el 31 de octubre de 2024, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o

los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2024-79760184-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

El PEE junto con el POTREF y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° de agosto de 2024 y el 31 de octubre de 2024, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEMSTDF, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los POTREF y el PEE en el MEMSTDF, establecidos en el Anexo II (IF-2024-79762240-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese para el período comprendido entre el 1° de agosto de 2024 y el 31 de octubre de 2024 los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo IV (IF-2024-79765720-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° de agosto de 2024 y el 31 de octubre de 2024, los Precios sin Subsidio contenidos en el Anexo III (IF-2024-79764056-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, para que las distribuidoras de jurisdicción federal expresen en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional", como así también, para los prestadores del servicio público de distribución de las provincias.

ARTÍCULO 6°.- Mantiénense vigentes los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 de fecha 1° de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a CAMMESA, a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos, a los Entes Reguladores Provinciales, a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada y a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA, ambas de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, y a la totalidad las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica, ya sea que actúen bajo la forma de cooperativas, concesionarias y/u organismos dependientes de gobiernos provinciales; y comuníquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by RODRIGUEZ CHIRILLO Eduardo Javier
Date: 2024.08.01 14:56:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Javier Rodriguez Chirillo
Secretario
Secretaría de Energía
Ministerio de Economía

ANEXO I

Reprogramación Trimestral de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Vigencia: 1° de agosto de 2024 al 31 de octubre 2024

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	2.791.623	62.026	59.846	58.596
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	2.791.623 (*)	62.026 (*)	59.846 (*)	58.596 (*)
	Nivel 2 - Exc.	2.791.623 (**)	62.026 (**)	59.846 (**)	58.596 (**)
	Nivel 3	2.791.623 (*)	62.026 (*)	59.846 (*)	58.596 (*)
	Nivel 3 - Exc.	2.791.623 (***)	62.026 (***)	59.846 (***)	58.596 (***)

(*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24.

() Al usuario residencial Nivel 2 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

(*) Al usuario residencial Nivel 3 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

Resto de Segmentos Demanda Distribuidor

Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor \geq 300 kW –GUDI – GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor \geq 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor < 300 kW –No Residencial
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - EX-2024-76705656- -APN-SE#MEC.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

ANEXO II

Reprogramación Trimestral de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Tierra del Fuego

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE)

I. DPE USHUAIA

Vigencia: 1° de agosto de 2024 al 31 de octubre 2024

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	2.491.041	54.122	53.694	53.461
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	2.491.041 (*)	54.122 (*)	53.694 (*)	53.461 (*)
	Nivel 2 - Exc.	2.491.041 (**)	54.122 (**)	53.694 (**)	53.461 (**)
	Nivel 3	2.491.041 (*)	54.122 (*)	53.694 (*)	53.461 (*)
	Nivel 3 - Exc.	2.491.041 (***)	54.122 (***)	53.694 (***)	53.461 (***)

(*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24.

() Al usuario residencial Nivel 2 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

(*) Al usuario residencial Nivel 3 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

Resto de Segmentos Demanda Distribuidor

Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI – GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor < 300 kW –No Residencial
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1

Reprogramación Trimestral de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Tierra del Fuego

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE)

I. COOP DE RIO GRANDE

Vigencia: 1° de agosto de 2024 al 31 de octubre 2024

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	4.308.137	55.503	55.059	54.616
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	4.308.137 (*)	55.503 (*)	55.059 (*)	54.616 (*)
	Nivel 2 - Exc.	4.308.137 (**)	55.503 (**)	55.059 (**)	54.616 (**)
	Nivel 3	4.308.137 (*)	55.503 (*)	55.059 (*)	54.616 (*)
	Nivel 3 - Exc.	4.308.137 (***)	55.503 (***)	55.059 (***)	54.616 (***)

(*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24.

(**) Al usuario residencial Nivel 2 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

(***) Al usuario residencial Nivel 3 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

Resto de Segmentos Demanda Distribuidor

Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor \geq 300 kW –GUDI – GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor \geq 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor < 300 kW –No Residencial
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo II - EX-2024-76705656- -APN-SE#MEC.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

ANEXO III

PRECIOS DE REFERENCIA DE LA POTENCIA Y ESTABILIZADOS DE LA ENERGÍA SIN SUBSIDIO para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)

Vigencia: 1° de agosto de 2024 al 31 de octubre 2024

A efectos de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del ESTADO NACIONAL en la factura de los usuarios, se determinan los siguientes precios de referencia de la potencia y estabilizados de la energía sin subsidio para el período 1° de agosto al 31 de octubre de 2024:

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
SIN SUBSIDIO	4.511.668	71.998	69.467	68.016

Vigencia: 1° de agosto de 2024 al 31 de octubre 2024

PRECIOS DE REFERENCIA DE LA POTENCIA Y ESTABILIZADOS DE LA ENERGÍA SIN SUBSIDIO para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF)

A efectos de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del ESTADO NACIONAL en la factura de los usuarios, se determinan los siguientes precios de referencia de la potencia y estabilizados de la energía sin subsidio para el período 1° de agosto al 31 de octubre de 2024:

I. COOP. DE RIO GRANDE

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
SIN SUBSIDIO	6.077.872	63.680	63.172	62.664

II. DPE USHUAIA

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
SIN SUBSIDIO	3.377.771	64.336	63.828	63.551



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo III - EX-2024-76705656- -APN-SE#MEC.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

ANEXO IV

Precios Estabilizados de Transporte (PET) correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal.

Vigencia: 1° de agosto hasta 31 de octubre de 2024

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
APELPALD	APELP	2.574	501	3.075
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	2.574	1.464	4.037
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	2.574	2.960	5.533
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	2.574	1.814	4.388
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	2.574	2.960	5.533
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	2.574	1.871	4.445
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	2.574	2.960	5.533
CBRANDIW	Cooperativa de BRANDSEN	2.574	2.960	5.533
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	2.574	2.960	5.533
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	2.574	2.960	5.533
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	2.574	2.960	5.533
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	2.574	1.464	4.037
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	2.574	2.960	5.533
CEOSCOEW	CEOS CONCORDIA	2.574	268	2.841
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	2.574	2.960	5.533
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	2.574	1.464	4.037
CGCRUZW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	2.574	1.730	4.303
CGUALEEW	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	2.574	268	2.841
CLEZAM3W	COOPERATIVA DE LEZAMA	2.574	2.960	5.533
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	2.574	2.960	5.533
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	2.574	2.960	5.533
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	2.574	1.464	4.037
CMHERM2W	C.ELECT.MONTE HERMOSO LTDA.	2.574	2.960	5.533
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	2.574	2.960	5.533
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	2.574	2.960	5.533
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	2.574	2.960	5.533
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	2.574	2.960	5.533
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	2.574	2.960	5.533
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	2.574	2.960	5.533
CPIEDR1Q	COOPERATIVA DE PIEDRITAS	2.574	2.960	5.533
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	2.574	2.960	5.533

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	2.574	2.960	5.533
CPSARMUW	Coop. Prov. S.P. de SARMIENTO	2.574	1.464	4.037
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	2.574	2.960	5.533
CRAMAL1W	COOP. RAMALLO	2.574	2.960	5.533
CRANCH3W	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	2.574	2.960	5.533
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	2.574	1.464	4.037
CRIVAD1W	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	2.574	2.960	5.533
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	2.574	2.960	5.533
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	2.574	2.960	5.533
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	2.574	2.960	5.533
CSBERN3W	CESOP LTDA SAN BERNARDO	2.574	2.960	5.533
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	2.574	2.960	5.533
CSPUAN2W	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	2.574	2.960	5.533
CTRELEUW	COOP. TRELEW	2.574	1.464	4.037
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	2.574	2.960	5.533
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	2.574	2.960	5.533
DECSASJW	DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	2.574	1.730	4.303
DGSPCHUD	DGSP Chubut	2.574	1.464	4.037
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	2.574	2.942	5.516
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	2.574	2.960	5.533
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	2.574	5.190	7.764
EDELAPID	EDELAP SA	2.574	2.960	5.533
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	2.574	5.190	7.764
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	2.574	1.730	4.303
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	2.574	2.960	5.533
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	2.574	0	2.574
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	2.574	1.871	4.445
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	2.574	5.190	7.764
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	2.574	0	2.574
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	2.574	5.190	7.764
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	2.574	2.960	5.533
EDESTEMD	EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	2.574	1.730	4.303
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	2.574	0	2.574
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	2.574	5.190	7.764
EJUESAYD	EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SA	2.574	5.190	7.764
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	2.574	0	2.574
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	2.574	268	2.841
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	2.574	0	2.574
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	2.574	1.814	4.388
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	2.574	74	2.648
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	2.574	1.730	4.303
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	2.574	1.464	4.037

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
REFSAFPD	RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SA	2.574	2.942	5.516
SECHEPHD	SECHEEP	2.574	2.942	5.516
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	2.574	1.464	4.037
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	2.574	2.960	5.533



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo IV - EX-2024-76705656- -APN-SE#MEC.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Constancia Notificación Electrónica

Número:

Referencia: Notificación

Motivo: Constancia de Notificación por TAD a destinatario: CAMMESA

Por medio del presente se notifica la RESOL-2024-192-APN-SE#MEC firmada por el Sr. Secretario de Energía.

Los documentos notificados son: NO-2024-81487126-APN-DGDA#MEC - RS-2024-80962631-APN-SE#MEC - IF-2024-79765720-APN-DNRYDSE#MEC - IF-2024-79764056-APN-DNRYDSE#MEC - IF-2024-79762240-APN-DNRYDSE#MEC - IF-2024-79760184-APN-DNRYDSE#MEC
CUIL: 30655373094



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número:

Referencia: EX-2024-76705656-APN-SE#MEC - Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva (agosto a octubre de 2024).

A: Dario Oscar Arrué (ENRE#MEC), CAMMESA (30-65537309-4),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con relación al expediente mencionado en la referencia por el que tramita la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva (agosto a octubre de 2024).

Al respecto, remito para su notificación copia íntegra y autenticada de la RESOL-2024-192-APN-SE#MEC con fecha 1 de agosto de 2024.

Se notifica a CAMMESA, a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos, a los Entes Reguladores Provinciales, a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada y a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA, ambas de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, y a la totalidad las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica, ya sea que actúen bajo la forma de cooperativas, concesionarias y/u organismos dependientes de gobiernos provinciales; y comuníquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Sin otro particular saluda atte.

